

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso** Ejecutivo por sumas de dinero

**Rad. Nro.** 11001310302420230044300

Considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, y 621, 713 y ss del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de ALEXANDER SERRANO MANRIQUE y en contra de MARISOL TORO ARIAS, por las siguientes sumas de dinero:

**RESPECTO DEL CHEQUE No. 64612 – 4 DEL BANCO DAVIVIENDA**

1. Por concepto de capital, la suma de **\$310.000.000**.
2. Por los intereses moratorios respecto de la suma expresada en el numeral anterior, a la a tasa máxima legalmente autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; desde su fecha de exigibilidad – 10 de octubre de 2023 - cuando se presentó ante el librado para su pago, y hasta cuando se verifique su pago.
3. Niéguese el mandamiento respecto de la sanción comercial del 20% del importe del título, prevista en el artículo 731 del C.Cio.; toda vez que no fue presentado para su pago dentro de los quince días siguientes a su fecha (art. 718 ibíd).

**TERCERO:** NOTIFÍQUESELE al ejecutado el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

REQUIÉRASELE para que en el término de CINCO (5) DÍAS cancele la obligación. Igualmente ENTÉRESELE que dispone del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que considere y que solamente podrá discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

**CUARTO:** OFÍCIESE a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario, esto es relacionando el nombre del acreedor y del deudor con su número de identificación así como la cuantía y clase del título perseguido en juicio.

**QUINTO:** Se RECONOCE a ROSA LEONOR MARTÍNEZ MORENO, como apoderada del demandante en la forma, términos y para los fines del poder a ella conferido.

**SEXTO:** Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

**SÉPTIMO:** Se ordena a la parte demandante y a su apoderada conforme al numeral 12° del artículo 78 del C.G.P. y de acuerdo con el principio de buena fe y lealtad procesal que, el título valor base de esta acción, deberán conservarse bajo su custodia y responsabilidad y entregarse el original en caso de solicitarse en el trámite del proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**  
(2)

C.C.R.

Firmado Por:  
Heidi Mariana Lancheros Murcia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 024  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **070e8e9a25305d23f631a71a6daa05624b1360b6547a85fb74ee6585c93b7889**

Documento generado en 15/12/2023 02:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>